

**INFORME TÉCNICO ACTUALIZADO
SECRETARÍA DE CULTURA
PROYECTO DE
“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA
EXPRESIÓN DE LA CULTURA, ARTES VIVAS Y PATRIMONIO”**

La Comisión de Educación y Cultura del Concejo Metropolitano de Quito ha iniciado el tratamiento del proyecto de “Ordenanza que regula el uso del espacio público para la expresión de la cultura, artes vivas y patrimonio”. En función de ello, la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito emitió los siguientes aportes y recomendaciones para dar continuidad al proceso correspondiente, durante el mes de diciembre de 2021:

1. Aportes

En lo concerniente a los aportes y recomendaciones, estos se centran en los aspectos conceptuales y de ejecución de la ordenanza, contemplados en el articulado.

| ARTÍCULO | TEXTO BORRADOR | APORTES Y PROPUESTAS DE REDACCIÓN |
|-----------------------|----------------|---|
| Exposición de motivos | | <p><u>En el contexto de las restricciones establecidas por las distintas autoridades competentes, el 03 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura presentó ante la Comisión de Educación y Cultura los "LINEAMIENTOS Y ACCIONES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS ARTES Y LA CULTURA FRENTE A LA CRISIS SANITARIA (COVID-19) EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; para (i) fomentar la creación, producción y circulación de bienes y servicios artísticos y culturales locales, con énfasis en la promoción de iniciativas barriales, comunitarias y de parroquias rurales, atendiendo de forma irrestricta las disposiciones del COE Nacional y Cantonal; (2) priorizar las actividades, servicios y productos artístico-culturales de los trabajadores de las artes, la cultura y el patrimonio nacionales o</u></p> |

| | | |
|----------------------|----------------------------------|---|
| | | <p><u>extranjeros residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de diversas acciones de índole legislativa y ejecutiva, para fortalecer la cadena de valor de la producción cultural, apoyando tanto a actores y gestores independientes, como a emprendimientos e industrias culturales.</u></p> |
| Considerandos | | <p><u>Que,</u> en el artículo 115 de la Ley de Cultura se establece “<u>Acceso y uso del Espacio Público y de la Infraestructura Cultural. El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.</u>”</p> |
| Título | “Ordenanza que regula el uso del | “Ordenanza que <u>fomenta, reconoce</u> |

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| | espacio público para la expresión de la cultura, artes vivas y patrimonio”. | <u>y regula el acceso y uso del Espacio Público y la Infraestructura Cultural para las prácticas artísticas y las expresiones del patrimonio cultural inmaterial”.</u> |
| Artículo 1. OBJETO.- | La presente Ordenanza tiene como objeto institucionalizar como política pública el reconocimiento, el fomento y el fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria, bajo los siguientes objetivos | Propuesta de redacción: La presente ordenanza tiene como objeto establecer los mecanismos a través de los cuales el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá, fomentará y regulará la circulación y difusión de <u>prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.</u> |
| Artículo 3. Aplicación.- | Corresponde a la Secretaria de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones Zonales y sus unidades de Cultura, Secretaría Territorio hábitat y vivienda, Secretaría de Cultura, Instituto de Patrimonio, Epmmp Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas a través de la Dirección de Parques y jardines, Agencia Metropolitana de Control. | <u>Corresponde a la Secretaría de Cultura;</u> Secretaría de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana, a través de sus unidades de Cultura en cada Administración Zonal; Secretaría Territorio Hábitat y Vivienda; Instituto Metropolitano de Patrimonio; Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas (EPMMP), a través de la Dirección de Parques y jardines; Agencia Metropolitana de Control y la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad. |

| | | |
|--|---|---|
| <p>Artículo 4. Espacio público programado.-</p> | <p>Constituye espacio público programado todo aquel que corresponda a la vista pública por ser parte del paisaje natural o edificado del “Distrito Metropolitano de Quito”, que conste en el catastro de uso programado semanal, mensual, semestral, anual, por parte de la Secretaria de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana, a través de sus Administraciones zonales, para el uso de expresiones artísticas, artes vivas, cultura y Patrimonio.</p> | <p>Constituye espacio público programable todo aquel que corresponda a la vista pública por ser parte del paisaje <u>natural o edificado del “Distrito Metropolitano de Quito”, y que forme parte de la planificación de uso que emita la Secretaría de Cultura, en coordinación con las instituciones competentes.</u></p> |
| | <p>Así también la Epmmp Empresa pública metropolitana de Obras públicas, genera un catastro de espacios técnicamente adecuados para el uso programado semanal, mensual, semestral, anual de los parques metropolitanos y espacios públicos de su administración, tomando en cuenta procesos de inclusión, igualdad y promoción de derechos humanos y culturales.</p> | <p><u>La Secretaría de Cultura definirá la planificación de los espacios públicos programables, en base a un catastro que generará a partir de la información que emitan las Administraciones Zonales, la EPMMP y demás instituciones que regulen el espacio público.</u></p> |
| | <p>Dentro de estos espacios públicos programados se establecen las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plazas urbanas y rurales Boulevares Plazas dentro del polígono del centro histórico Parques de administración de las zonales <p>ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx</p> <p>Página 5 de 13</p> <ol style="list-style-type: none"> Parque metropolitanos | <p><u>Esta planificación se realizará acorde a la legislación existente sobre el cumplimiento de derechos culturales, en el DMQ.</u></p> <p>Dentro de estos espacios públicos programables se establecen los siguientes tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plazas urbanas y rurales. Bulevares. Parques bajo administración de las Administraciones Zonales. Parque Metropolitanos. Red de Corredores Culturales urbanos y rurales. |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>f) Red de Corredores Culturales urbanos y rurales</p> | <p>f. <u>La Red Metropolitana de Espacios Escénicos y de la Red Metropolitana de Cultura.</u> g. <u>Toda infraestructura municipal que sea adecuada para este tipo de programación.</u></p> |
| <p>Artículo 5. De las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio. –</p> | <p>Se considera para efectos de aplicación de la presente ordenanza a las actividades de servicios artísticos, artesanales de creación, culturales patrimoniales los siguientes:</p> <p>a) Feria de Libros, revistas, fanzines para el fomento de la lectura b) Ferias artesanales, artesanos de creación y talleres de artes vivas. c) Artistas musicales que no implique instalación de tarimas. d) Artistas escénicos agrupados hasta 20 integrantes, estatuas humanas, artes circenses teatro popular de espacio público, títeres, payasería, declamadores y todos aquéllos que no usen tarima. e) Bailarines individual o grupal que no usen tarima. f) Instalaciones artísticas de las artes plásticas, visuales, cuyas instalaciones sean concertadas con la entidad que programe el espacio en uso. g) Recorridos Culturales que promuevan el conocimiento y fortalecimiento del patrimonio histórico y social de la ciudad. h) Intervenciones de espacio público de promoción de derechos a través de expresiones artísticas. i) Intervenciones artísticas de artistas en situación de movilidad interna y externa. j) Fotógrafos patrimoniales artesanales de plazas y parques emblemáticos</p> <p>No se permitirá que se hagan</p> | <p>Artículo 5. De las <u>prácticas artísticas y expresiones culturales y patrimoniales.</u> Se considerará, para efectos de aplicación de la presente ordenanza a las <u>prácticas artísticas, entendidas como los oficios de experimentación de los lenguajes artísticos, organizados en sus diferentes disciplinas; y a las expresiones del patrimonio cultural inmaterial, tal como la define y enumera la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, en 2003.</u></p> <p><u>Se excluirá a todas aquellas prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, sexismo, la intolerancia religiosa, política, y toda aquella que atente a los derechos humanos y de los pueblos.</u></p> <p><u>Se excluirá también a las ferias, diferenciándose de las exposiciones por el carácter pedagógico de las segundas, como formas de aprendizaje y transmisión del patrimonio cultural inmaterial a partir de la muestra del trabajo que produce el objeto artesanal.</u></p> |

| | | |
|---|--|---|
| | intervenciones que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, sexismo, la intolerancia religiosa, política, y toda aquella que atente a los derechos humanos y de los pueblos. | |
| Artículo 6. De las Responsabilidades de las entidades del Municipio.- numeral 1, literal e | Mapeo de Organizaciones y aliados | e. <u>Destinar recursos para incentivar proyectos que propongan la apropiación del espacio público por parte de prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.</u> |
| Artículo 6. De las Responsabilidades de las entidades del Municipio.- numeral 2, literal a | a. Catastrar los espacios dentro los parques metropolitanos para el uso de espacio programado para las expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio. | a. Catastrar los espacios públicos habilitados, dentro los parques metropolitanos, para el uso <u>de prácticas artísticas y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.</u> |
| Artículo 6. De las Responsabilidades de las entidades del Municipio.- numeral 2, literal b | b. Coordinar la planificación del catastro de estos espacios con la Secretaría de Territorio y Gobernabilidad y Secretaria de Cultura para la respectiva programación y emisión de permisos con los artistas, agentes culturales y gestores. | b. Coordinar la planificación del catastro de estos espacios <u>con la Secretaría de Cultura</u> para la respectiva programación y emisión de permisos con los artistas, agentes culturales y gestores. |
| Artículo 6. De las Responsabilidades de las entidades del Municipio.- numeral 2, literal c | c. Fortalecer el buen uso de espacio a través de planes, procesos y proyectos vinculados con arte, cultura y patrimonio en los parques metropolitanos. | c. <u>Garantizar que los espacios públicos programables tengan las condiciones necesarias para su uso permanente.</u> |
| Artículo 6. De las Responsabilidades de las entidades del Municipio.- numeral 3 | 3. Secretaria de Cultura. – a. Planificar y programar los espacios públicos dentro del polígono determinado | Secretaria de Cultura. - a. <u>Elaborar el plan anual de uso del espacio público e infraestructuras culturales</u> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>al área del centro histórico para la ejecución de los procesos en los corredores culturales, con los colectivos históricos debidamente acreditados en el RUAC y Secretaría de Cultura.</p> <p>b. Planificar los espacios públicos programados para la ejecución de los procesos en los corredores culturales dentro del Plan Anual de Corredores Culturales y recorridos patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito con coordinación con la Secretaria de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana.</p> <p>c. Acreditar a las casas, colectivos culturales de espacio público que acogen a los artistas en situación de movilidad interna y externa para la generación de permisos temporales correspondientes a su estadía en la ciudad y el país.</p> <p>d. Coordinar con las unidades de Cultura en cada administración la planificación de espacios programados para el uso de expresiones artísticas, artes vivas, cultura y patrimonio, inherentes a sus POAs anuales.</p> | <p><u>del DMQ, que contengan criterios curatoriales y de condiciones mínimas para la programación artística cultural y patrimonial.</u></p> <p>b. <u>Emitir las directrices generales (contempladas en el literal a) y coordinar, con las Unidades de Cultura, de cada Administración Zonal, la programación del Espacio Público Programable para su uso a través de prácticas artísticas, expresiones del patrimonio cultural inmaterial.</u></p> <p>c. <u>Realizar el diseño y la planificación anual de los espacios públicos programados, para la ejecución de los procesos en los corredores culturales dentro del Plan Anual de Corredores Culturales del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaria de Coordinación de Territorio y Participación Ciudadana.</u></p> <p>d. <u>Acreditación de las casas, colectivos culturales de espacio público que acogen a los artistas en situación de movilidad interna y externa para la generación de permisos temporales correspondientes a su estancia en la ciudad y el país.</u></p> |
|--|--|---|

2. Recomendaciones

1. Se recomienda que en los considerandos se sume el artículo 115 de la Ley de Cultura.
2. Se recomienda que, en cumplimiento de la LOC, se regule el acceso del Espacio Público, lo que haría necesario una definición clara de este, se podría usar la definición que consta en la Resolución Nro 004-SECU-2018.
3. Se recomienda también que, para efectos de esta ordenanza, se definan los términos claves que se utilizarán en ella: nuestra propuesta es hablar siempre de “prácticas artísticas” (que incluye las artes vivas) y “expresiones del patrimonio cultural inmaterial”, para dejar marcada la consideración del oficio y práctica técnica en el primer caso, y la expresión vital en el segundo.
4. Para dar orden a la propuesta, se recomienda que se diferencien claramente tres momentos en la construcción del Espacio público programable: catastro (a cargo de Administraciones Zonales, EPMMOP y demás instituciones cuyas competencias estén contempladas en la normativa vigente), sobre ese catastro se realizará una planificación (a cargo de la Secretaría de Cultura), y la planificación dará paso a una programación (a cargo de las Unidades de Cultura de las Administraciones Zonales, las direcciones de la Secretaría de Cultura, la Red Metropolitana de Cultura y demás instituciones competentes).
5. Se recomienda el cambio de “programado” a “programable” para aclarar el carácter temporal, flexible y móvil del Espacio Público que ha sido atravesado por una planificación y programación cultural.
6. Para consultar la definición de la UNESCO respecto a Patrimonio Inmaterial: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>
7. Se recomienda que, en este artículo, no se enumere prácticas o expresiones “permitidas”, porque eso limitaría el universo posible de lo normado. Más bien que se parta de las definiciones amplias y se enumere lo que se excluye de aquello. Por lo que sugerimos que los siguientes párrafos constituyan un artículo aparte.
8. Se recomienda sumar también responsabilidades de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el marco de sus competencias, y pensando en el uso de la infraestructura cultural.
9. Se recomienda que, para dar forma al Artículo 6, numeral 4, literal d), se organice una mesa de trabajo interinstitucional para construir una normativa específica para esta acreditación.
10. De la misma manera que con la acreditación de quienes puedan emitir avales temporales, la construcción del PACEP merece, que se especifique de mejor manera el procedimiento.

3. Conclusión



Una vez que la comisión acogió gran parte de estos aportes y que muchos de las recomendaciones han sido discutidas durante las reuniones de la comisión, la Secretaría de Cultura del DMQ no tiene más observaciones al borrador de la ordenanza.

Javier Cevallos Perugachi
Director de Creatividad, Memoria y Patrimonio